



Código de conducta del usuario de insumos químicos fiscalizados



ÍNDICE

TÍTULO I : OBJETIVOS Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

- Capítulo I : Objetivos
- Capítulo II : Ámbito de aplicación

TÍTULO II : PROCEDIMIENTOS EMPRESARIALES

- Capítulo I : Designación del Directivo Responsable
- Capítulo II : Información y sensibilización
- Capítulo III : Difusión del Código
- Capítulo IV : Seguimiento de las Operaciones
- Capítulo V : Comunicación de Operaciones Inusuales

TÍTULO III : CONTACTOS

- Anexo 01 : Ejemplos de situaciones sospechosas que podrían dar lugar a una operación inusual
- Anexo 02 : Actitud que se debe adoptar frente a una orden dudosa
- Anexo 03 : Acta de compromiso del usuario de insumos químicos fiscalizados
- Anexo 04 : Formulario Virtual N.º F-104 “Comunicación de operaciones inusuales”
- Anexo 05 : Lista de Insumos Químicos y Productos sujetos al Registro, Control y Fiscalización en el territorio nacional
- Anexo 06 : Mezclas sujetas al Registro, Control y Fiscalización en el territorio nacional, inclusive en las zonas geográficas sujetas al Régimen Especial para el Control de Bienes Fiscalizados
- Anexo 07 : Disolventes sujetos al Registro, Control y Fiscalización en el territorio nacional, inclusive en las zonas geográficas sujetas al Régimen Especial para el Control de Bienes Fiscalizados
- Anexo 08 : Lista de insumos químicos y productos sujetos al registro, control y fiscalización únicamente en las zonas geográficas sujetas al Régimen Especial para el control de Bienes Fiscalizados.
- Anexo 09 : Principales Normas Legales relacionadas



INTRODUCCIÓN

El Código de conducta del usuario de insumos químicos fiscalizados¹ constituye un instrumento que contiene las líneas del comportamiento responsable, los compromisos, principios y procedimientos empresariales, orientados a que sean cumplidos por los usuarios² que desarrollen actividades fiscalizadas³ con insumos químicos fiscalizados, de acuerdo con lo previsto por las normas de la materia⁴.

La finalidad de este documento es establecer canales claros de comunicación entre los usuarios y la SUNAT, toda vez que aquellos están comprendidos en los mecanismos de control de los insumos químicos fiscalizados a través de sus

procedimientos internos, los cuales ayudan a facilitar el control de dichos insumos y así, en forma conjunta, lograr reducir el desvío de éstos hacia la producción de drogas ilícitas.

La Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA y la SUNAT promueven la cooperación del usuario a fin de establecer un programa de difusión y capacitación permanente para su personal, destinado a fortalecer una política institucional de cumplimiento de las normas de control.

Este Código de Conducta consta de tres (3) títulos; veintidós (22) artículos y nueve (9) Anexos.

1. En adelante, “El Código de Conducta”.

2. De acuerdo con el artículo 2 del Decreto Legislativo N.º 1126, se entiende por usuario, a la persona natural o jurídica, sucesiones indivisas u otros entes colectivos que desarrollan una o más actividades señaladas en el artículo 3.

3. Conforme al artículo 3 del Decreto Legislativo N.º 1126, concordante con el artículo 3 del Decreto Supremo N.º 044-2013-EF, son actividades fiscalizadas la producción, fabricación, envasado, reenvasado, comercialización, transporte, servicio de transporte, almacenamiento, servicio de almacenamiento, transformación, utilización o prestación de servicios en el territorio nacional, regímenes y operaciones aduaneras para el ingreso y salida del país, referidas a los bienes fiscalizados.

4. Para efectos del presente Código de Conducta, se consideran insumos químicos fiscalizados a los descritos en el Decreto Supremo N.º 268-2019-EF, y detallados en los Anexos N.os 5, 6, 7 y 8 del presente Código de Conducta.



TÍTULO I: OBJETIVOS Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1. OBJETIVOS

1. Agrupar en un Código las reglas de conducta responsable que deben guiar el comportamiento de los usuarios de insumos químicos fiscalizados y promover su conocimiento, en el marco de los procedimientos que deben seguir para determinar la legitimidad de las solicitudes de pedido, de acuerdo a lo previsto en el artículo 46 del Decreto Legislativo N.º 1126.
2. Este Código de Conducta ha sido diseñado para que los usuarios que utilizan insumos químicos fiscalizados, en un esquema de responsabilidad social, lo adopten dentro de la cultura organizacional de su establecimiento.
3. Orientar la conducta de los usuarios en relación al empleo de los insumos químicos fiscalizados.
4. Crear conciencia de la importancia del manejo responsable y el control de los insumos químicos fiscalizados en la lucha contra el tráfico ilícito de drogas.
5. Fomentar la cooperación entre el usuario y el Estado.
6. Inducir a los usuarios a brindar su apoyo a la labor de las autoridades encargadas del control y fiscalización de los insumos químicos fiscalizados en la lucha contra el desvío de estos hacia el tráfico ilícito de drogas.
7. Lograr la participación de los usuarios en las capacitaciones que organicen los gremios en coordinación con la SUNAT y las que brinde ésta para los usuarios en general.
8. Promover en los usuarios de los insumos químicos fiscalizados listados en los Anexos N.os 5, 6, 7 y 8 del presente Código, la realización voluntaria de acciones al interior de sus establecimientos, que conduzcan a:
 - a. Sensibilizar a su personal sobre la problemática de los insumos químicos fiscalizados.
 - b. Fomentar el uso responsable de los insumos químicos fiscalizados, principalmente en las etapas de producción, almacenamiento, venta y transporte.
 - c. Incrementar la cooperación entre los usuarios y la SUNAT, como entidad responsable del control de los insumos químicos fiscalizados.
 - d. Realizar vigilancia voluntaria de los insumos químicos fiscalizados.
 - e. Conocer a fondo la información contenida en el Registro para el Control de los Bienes Fiscalizados⁵ que lleva la SUNAT, para que sea utilizada de forma práctica y adecuada.
9. Motivar la revisión de la información que brinda la SUNAT en materia de insumos químicos fiscalizados a través de su portal web⁶.

5. En adelante, "El Registro"

6. Enlace web: [Insumos Químicos y Bienes Fiscalizados | Emprender](#).

CAPÍTULO II

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Código de Conducta se ha elaborado para que los usuarios de insumos químicos fiscalizados lo incorporen en su cultura organizacional, fomentando así un marco de responsabilidad social.

Este Código de Conducta establece procedimientos empresariales que los usuarios deben adoptar a fin de colaborar en la lucha contra el desvío de insumos químicos fiscalizados y por ende en la lucha contra las drogas.

Este Código de Conducta se aplica a todas las actividades fiscalizadas que realicen los usuarios de los insumos químicos fiscalizados listados en los Anexos N.os 5, 6, 7 y 8.

ARTÍCULO 3. VALORES EMPRESARIALES

Promover y/o afianzar los valores empresariales que sirven como base del presente Código de Conducta, como:

1. La honestidad: Actuar con transparencia y veracidad en todas las actividades y decisiones empresariales.
2. La integridad: Conducirse con ética y coherencia en todas las situaciones.
3. La transparencia comercial: Proporcionar información clara, completa y veraz sobre las actividades comerciales a realizar, tanto a sus clientes como a la SUNAT.
4. El cumplimiento de la Ley: conocer y capacitarse constantemente en las normas relacionadas a los insumos químicos fiscalizados.

7. Conforme a lo dispuesto en los artículos 6 y 7 de la Resolución de Superintendencia N.º 255 2013/SUNAT, que regula lo referente al registro diario por establecimiento de las operaciones de ingreso, egreso, producción, uso, almacenamiento y transporte de bienes fiscalizados.

ARTÍCULO 4. COMPROMISOS DE LOS USUARIOS DE INSUMOS QUÍMICOS FISCALIZADOS

Los usuarios de insumos químicos fiscalizados asumen, entre otros, los siguientes compromisos:

1. Cumplir con las obligaciones establecidas por las disposiciones legales vigentes en materia de insumos químicos fiscalizados.
2. Garantizar el uso legítimo y lícito de los insumos químicos fiscalizados que son materia de control.
3. Determinar la legitimidad de las solicitudes de pedidos, para lo cual deben establecer entre otros procedimientos, aquellos que le permitan:
 - Verificar la identidad de la persona o personas que efectúan el pedido, a fin de determinar su capacidad para actuar en representación del usuario.
 - Verificar que el usuario solicitante y sus proveedores cuenten con inscripción vigente en el Registro, haya correspondencia de los insumos químicos fiscalizados comprobando los saldos por bien fiscalizado, su presentación y concentración, y que los establecimientos y las actividades fiscalizadas que desarrollan se encuentren autorizadas.
 - Verificar la concordancia entre el pedido y los requerimientos que se le haya autorizado al usuario solicitante a través del Registro.
4. Cumplir los procedimientos que establezca de acuerdo al punto anterior, en el desarrollo de sus actividades habituales.
5. Registrar de manera diaria⁷ por y en cada uno de los establecimientos que hayan inscrito en el Registro, y de acuerdo a las actividades



- fiscalizadas declaradas en aquel, las transacciones con sus clientes y proveedores con plena identificación de los mismos.
6. Presentar mensualmente⁸ de manera detallada las transacciones con sus clientes y proveedores con plena identificación de los mismos.
 7. Documentar las transacciones que realicen con otros usuarios de insumos químicos fiscalizados.
 8. Administrar una base de datos que les permita el adecuado conocimiento de los clientes y proveedores con los que realizan cualquier tipo de actividad relacionada a los insumos químicos fiscalizados.
 9. Verificar, en el portal de la SUNAT, que los usuarios con los que realizan cualquier transacción con insumos químicos fiscalizados se encuentren inscritos en el Registro y tengan inscripción para los insumos químicos fiscalizados objeto de la transacción.
 10. Mantener una adecuada comunicación con las autoridades reguladoras y de control de los insumos químicos fiscalizados como son: La SUNAT, el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú.
 11. Proveer al personal que maneja los insumos químicos fiscalizados de las herramientas necesarias para el buen desempeño de las labores que se le asignan.
 12. Realizar un debido control de los insumos químicos fiscalizados que son usados en los procesos de producción o transformación.
 13. Garantizar que su personal, a cargo de labores relacionadas con los insumos químicos fiscalizados, tenga conocimiento de la responsabilidad que asume y de las consecuencias legales para los usuarios y para el trabajador por un manejo inadecuado de estos.
 14. Comunicar a la SUNAT las operaciones inusuales⁹ de las que tome conocimiento durante el desarrollo de sus actividades.
 15. Proporcionar a la SUNAT la documentación que esta solicite en sus acciones preventivas como en sus procesos de investigación.
 16. Facilitar el ingreso de los funcionarios de la SUNAT a sus establecimientos, para que puedan desarrollar su labor conforme a sus atribuciones.
 17. Implementar medidas logísticas de seguridad, para el buen uso de los insumos químicos fiscalizados.
 18. Dotar a su personal de procedimientos e instrucciones de trabajo en relación con los insumos químicos fiscalizados.
 19. Rotular, como corresponda, los productos calificados como peligrosos a fin que puedan ser fácilmente reconocidos a distancia.
 20. Velar por el cumplimiento de los procedimientos relacionados con la seguridad tanto ambiental como de su personal, respecto de la manipulación de los insumos químicos fiscalizados.

8. De acuerdo con lo señalado en el artículo 8 de la Resolución de Superintendencia N.º 255-2013/SUNAT, en el que se establece lo relacionado a la presentación consolidada mensual de información del registro diario de operaciones.

9. Definida en el numeral 40 del artículo 2 del Decreto Supremo N.º 044-2013-EF, como los actos o transacciones con bienes fiscalizados cuya frecuencia, monto, naturaleza y/o características particulares no guarda relación y proporción con las actividades normalmente realizadas por el usuario.

TITULO II: PROCEDIMIENTOS EMPRESARIALES

Estos procedimientos contribuyen al cumplimiento de los compromisos señalados en el artículo precedente.

CAPÍTULO I

DESIGNACIÓN DEL DIRECTIVO RESPONSABLE

ARTÍCULO 5. Los usuarios deben designar a uno de sus directivos (pudiendo ser él mismo), como la persona encargada y responsable del cumplimiento de este Código de Conducta, así como a un suplente, para los casos de ausencia del titular.

Al directivo titular designado para estos efectos, se le denomina el Directivo Responsable.

La designación del Directivo Responsable titular y suplente debe ser comunicada a la SUNAT, a través del "Acta de Compromiso" (ver Anexo N.º 3), documento que, luego de ser suscrito por el usuario, debe ser escaneado y remitido por correo electrónico a la Gerencia de Fiscalización de Bienes Fiscalizados (GFBF) de la Intendencia Nacional de Insumos Químicos y Bienes Fiscalizados (INIQBF) de la SUNAT, a la siguiente dirección: fiscalizacion_iqbf@sunat.gob.pe.

ARTÍCULO 6. El Directivo Responsable cumple un papel importante en el éxito del sistema voluntario de conducta responsable.

ARTÍCULO 7. El Directivo Responsable propicia una estrecha cooperación entre el usuario y la SUNAT.

ARTÍCULO 8. El Directivo Responsable promueve que:

1. Se cumplan al interior de sus establecimientos los compromisos señalados en el artículo 4 del presente Código de Conducta.
2. Se realicen acciones internas para sensibilizar

a su personal sobre el cuidado especial en el uso adecuado de los insumos químicos fiscalizados.

3. Se mantenga especial atención, por parte de su personal responsable del Registro, de acuerdo a las actividades del usuario.
4. Su personal identifique y le comunique cualquier operación inusual relacionada con los insumos químicos fiscalizados.

CAPÍTULO II

INFORMACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN

ARTÍCULO 9. El Directivo Responsable facilita la información necesaria y promueve la sensibilización del personal encargado de los insumos químicos fiscalizados, indicando la importancia del cumplimiento normativo en materia de insumos químicos fiscalizados, así como la responsabilidad y consecuencias que conllevan su incumplimiento.

La sensibilización del personal encargado en materia de insumos químicos fiscalizados abarca:

1. La comprensión de las reglas y procedimientos empresariales que deben seguir en cumplimiento de las normas de insumos químicos fiscalizados.
2. El reconocimiento de la importancia en el cumplimiento de las normas, tanto para el usuario como para el personal a su cargo.
3. La adopción de comportamientos adecuados conforme a las normas correspondientes en el desarrollo diario de sus labores asignadas.
4. La prevención de riesgos, evitando acciones

que puedan llevar a la comisión de infracciones y/o ilícitos por parte del usuario o del personal encargado.

ARTÍCULO 10. El Directivo Responsable informa a su personal, sobre los riesgos que enfrentan en lo civil y penal, en caso de ofrecer ayuda a narcotraficantes, sea por negligencia o imprudencia.

ARTÍCULO 11. En relación con el tema de sensibilización del personal, el Directivo Responsable tiene la posibilidad de convenir reuniones de información y/o capacitación con la SUNAT, directamente o a través de sus gremios (en caso de estar agremiados).

ARTÍCULO 12. La sensibilización está orientada, prioritariamente, al personal cuyo trabajo involucra la realización de las actividades fiscalizadas de producción, fabricación, preparación, envasado, reenvasado, comercialización, transporte, servicio de transporte, almacenamiento, servicio de almacenamiento, transformación, utilización, incluido lo relacionado al ingreso o salida del país.

ARTÍCULO 13. La sensibilización debe apoyarse en los procedimientos internos de los usuarios, como los de vigilancia y monitoreo, en relación, entre otros, a:

1. Detectar cualquier orden de compra inusual o sospechosa.
2. Realizar con determinación y responsabilidad los compromisos establecidos en el artículo 4 del presente Código de Conducta.
3. Detectar entregas que hayan sido efectuadas bajo sospecha, así como también cualquier otro factor de dudosa circunstancia.
4. Informar de cualquier otro hecho del cual haya tenido conocimiento y que pueda ser

materia de investigación por sospecha (rotura injustificada de la carga, cambio anormal del trayecto, destrucciones, toma de muestras injustificadas, desaparición, etc.).

ARTÍCULO 14. El Directivo Responsable comunica a la SUNAT, a través del FORMULARIO VIRTUAL F-104 - COMUNICACIÓN DE OPERACIONES INUSUALES^{10,11}, las operaciones inusuales de las que tome conocimiento durante el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio que dicha comunicación sea realizada por cualquier trabajador que tome conocimiento de la operación inusual.

Dicha información debe remitirse en el plazo de un día hábil contado desde que se tomó conocimiento¹², debiendo tener en cuenta que el usuario que no comunique a la SUNAT las operaciones inusuales de insumos químicos fiscalizados de las que tome conocimiento durante el desarrollo de sus actividades, por dos veces dentro del período de 2 años calendario, es suspendido de su inscripción en el Registro¹³.

El FORMULARIO VIRTUAL F-104 - COMUNICACIÓN DE OPERACIONES INUSUALES, se encuentra a disposición en SUNAT Operaciones en Línea, el cual se presenta con la documentación sustentatoria que se estime pertinente a través de la misma plataforma.

Para la presentación del citado formulario, se accede al sistema de SUNAT operaciones en Línea y se ingresa el código de usuario o DNI y clave SOL, se ubica la opción FORMULARIO VIRTUAL F-104 - COMUNICACIÓN DE OPERACIONES INUSUALES y se sigue las indicaciones del sistema. Una vez presentado el mencionado formulario y, de ser el caso, la respectiva documentación sustentatoria¹⁴, SUNAT Operaciones en Línea genera la constancia respectiva. Esta constancia puede ser

descargada e impresa.

ARTÍCULO 15. La obligación de comunicar a la SUNAT, a la que se refiere el artículo anterior es sin perjuicio de informar a la Policía Nacional del Perú, de ser necesario, inmediatamente se tenga conocimiento de cualquier operación inusual.

Lo indicado es sin perjuicio de la obligación del usuario de denunciar los delitos contenidos en los capítulos de robo, apropiación ilícita, estafa y otras defraudaciones, y daños contenidos en el Código Penal que se hubieran dado respecto de los bienes fiscalizados en un plazo de un día calendario contado desde que se tomó conocimiento del hecho, a la Policía Nacional del Perú¹⁵.

CAPÍTULO III DIFUSIÓN DEL CÓDIGO

ARTÍCULO 16. El Directivo Responsable, promueve la difusión del presente Código de Conducta, entre sus colaboradores.

ARTÍCULO 17. Para la difusión del Código de Conducta el Directivo Responsable puede emplear los mecanismos de comunicación e información que aplique en sus procesos internos, los cuales pueden ser por boletines informativos, paneles de motivación, charlas, capacitación, páginas web, e-mails, talleres, etc.

CAPÍTULO IV SEGUIMIENTO DE LAS OPERACIONES

ARTÍCULO 18. A fin de estar informado de cualquier suceso inusual que ocurra, el Directivo Responsable desarrolla un procedimiento interno de comunicación.

CAPÍTULO V COMUNICACIÓN DE OPERACIONES INUSUALES

ARTÍCULO 19. Cuando el Directivo Responsable identifique directamente o a través de su personal cualquiera de las situaciones sospechosas referidas en el Anexo N.º 1 del

presente Código de Conducta, inmediatamente debe comunicarlas a la GFBF, a través del canal de comunicación señalado en el numeral 5 del artículo 22, sin alertar al comprador dudoso con su comportamiento o con preguntas excesivas.

Lo señalado en el párrafo precedente es sin perjuicio de lo previsto en el artículo 14 del presente Código de Conducta.

Ante alguna situación sospechosa se debe tener en cuenta lo señalado en el Anexo N.º 2 del presente Código de Conducta, en lo concerniente a la actitud que se debe adoptar frente a una orden dudosa.

ARTÍCULO 20. El Directivo Responsable, o el personal, según sea el caso, utiliza sus mejores recursos para obtener, del comprador sospechoso, su número de fax y teléfono, dirección electrónica, etc. Esta información permite a la SUNAT realizar las investigaciones necesarias y avisar a la autoridad policial, cuando corresponda.

Con el fin de permitir a los servicios de investigación actuar con eficacia, es indispensable proceder con la operación respectiva de manera aparentemente habitual, en tanto ello no implique transgredir las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 21. La SUNAT coordina con los gremios representativos de los usuarios:

1. La difusión del presente Código de Conducta.
2. Las acciones que estime convenientes para concientizar a los usuarios en el cumplimiento del presente Código de Conducta, lo que implica su apoyo en evitar que los insumos químicos fiscalizados sean desviados a la producción de drogas ilícitas.

10. Aprobado mediante Resolución de Superintendencia N.º 000111-2023/SUNAT, de fecha 26.05.2023.

11. Ver formato en el siguiente enlace: [Formularios: Insumos Químicos | ORIENTACION](#)

12. Conforme al artículo 76 del Decreto Supremo N.º 044-2013-EF y normas modificatorias.

13. De acuerdo con el numeral 11 del artículo 10 del Decreto Legislativo N.º 1126 y normas modificatorias.

14. Se debe tener en cuenta que solo se puede adjuntar documentación sustentatoria en archivos cuya presentación se encuentre habilitada por el sistema. Cualquier otro tipo de archivo puede presentarse a través de la MPV - SUNAT, o ante la mesa de partes de una dependencia de la SUNAT o en los Centros de Servicios al Contribuyente de la SUNAT a nivel nacional, en soporte magnético, haciendo referencia al formulario generado.

15. De acuerdo con el segundo párrafo del 13 del Decreto Legislativo N.º 1126 y normas modificatorias.



TITULO III: CONTACTOS

ARTÍCULO 22. Los usuarios podrán comunicarse con la SUNAT, a través de:

1. La Central de Consultas, llamando desde teléfonos fijos al 0-801-12-100 y desde celulares al (01) 315-0730.
2. Los Centros de Servicios al Contribuyente.
3. Mesa de Partes Virtual o Presencial de la SUNAT.
4. Correo electrónico de la Gerencia de Fiscalización de Bienes Fiscalizados (fiscalizacion_iqbf@sunat.gob.pe).
5. Teléfono de la Gerencia de Fiscalización de Bienes Fiscalizados. (6343300 - Anexo 52183)

ANEXOS

1. Anexo N.º 01: Ejemplos de situaciones sospechosas que podrían dar lugar a una operación inusual.
2. Anexo N.º 02: Actitud que se debe adoptar frente a una orden dudosa.
3. Anexo N.º 03: Acta de compromiso del usuario de insumos químicos fiscalizados.
4. Anexo N.º 04: Formulario Virtual F104 - Comunicación de Operaciones Inusuales.
5. Anexo N.º 05 : Lista de insumos químicos y productos sujetos al registro, control y fiscalización en el territorio nacional.
6. Anexo N.º 06: Mezclas sujetas al registro, control y fiscalización en el territorio nacional, inclusive en las zonas geográficas sujetas al régimen especial para el control de bienes fiscalizados.

7. Anexo N.º 07: Disolvente sujeto a registro, control y fiscalización en el territorio nacional, inclusive en las zonas geográficas sujetas al Régimen Especial para el control de Bienes Fiscalizados.
8. Anexo N.º 08: Lista de insumos químicos y productos sujetos al registro, control y fiscalización únicamente en las zonas geográficas sujetas al Régimen Especial para el control de Bienes Fiscalizados.
9. Anexo N.º 09 : Principales Normas Legales.

ANEXO N.º 01

Ejemplos de situaciones sospechosas que podrían dar lugar a una operación inusual

La probabilidad de una operación inusual se origina frecuentemente de la combinación, entre otros, de las situaciones sospechosas que se describen a continuación:

I. Identificación del cliente y de su comportamiento

- Cliente no inscrito en el Registro.
- Cliente nuevo (desconocido en el sector, conocimientos técnicos insuficientes de los insumos químicos fiscalizados).
- Cliente que se presenta sin contacto o sin referencias comerciales.
- Cliente que insiste en que se le venda insumos químicos fiscalizados sin estar inscrito en el Registro.
- Cliente que no tiene el sentido de los negocios, que está dispuesto a pagar montos mayores al establecido en el mercado.

- Cliente que muestra resistencia a dar un número de teléfono o una dirección o de pasar una orden de pedido por escrito.
- No utiliza papel membretado.
- Pedidos de usuarios desconocidos hasta el momento, o difíciles de encontrar en los directorios.
- Pedidos de usuarios que no suministran referencias comerciales normales.

II. Prácticas comerciales

- La dirección de entrega de los productos o desde la cual la orden ha sido emitida no está registrada en el Registro.
- Pedidos efectuados por clientes que no se encuentran en el Registro.
- Pedidos recibidos a intervalos irregulares.
- Propuesta inusual de pago (en especie, giro, etc.).
- Propuesta que contempla un pago a un precio excesivo por un tipo de producto en particular o por una entrega rápida.
- Pedidos efectuados según las prácticas normales de comercio pero que se solicita que la entrega debe hacerse a una persona cuyo nombre o dirección no se encuentra registrado en el Registro.
- Orden de entrega a un tercero no registrado en el Registro.
- Alteración de procedimientos internos.
- Pedidos efectuados según las prácticas normales de comercio pero que se solicita que el pago sea al contado a otro usuario (razón social y RUC distinto), quien no tiene inscripción en el Registro, de quien indican que es un tercero que les lleva su cuenta corriente.

III. Métodos de entrega

- Retiro de los insumos químicos fiscalizados por una persona diferente al titular.
- Retiro de los insumos químicos fiscalizados en un medio de transporte privado no registrado en el Registro.
- Solicitud de acondicionar los insumos químicos fiscalizados en pequeños lotes

individuales, aunque la entrega sea con destino a uso industrial.

- Solicitud de entrega en embalajes no comerciales o sin rótulos.
- Solicitud de entregas por vía aérea sin justificación.
- Itinerario de envío complicado (por ejemplo, aquel que involucra aparentes desviaciones a rutas ilegales) o de trasbordos injustificados (que busque sustentar roturas o pérdidas).
- Pedidos de insumos químicos fiscalizados para los cuales las tarifas de entrega o de transporte son superiores al costo de los mismos insumos químicos fiscalizados.

IV. Utilización de los productos

- Solicitud de insumos químicos fiscalizados en cantidades excesivas o no habituales en relación con la utilización anunciada.
- Utilización interna no prevista.
- Pérdidas de insumos químicos fiscalizados fuera del proceso productivo como derrames, filtraciones, fugas, accidentes u otros.
- Despacho de insumos químicos fiscalizados fuera del horario establecido.

ANEXO N.º 02

Actitud que se debe adoptar frente a una orden dudosa

Comportamiento que debe adoptarse en caso de órdenes dudosas, relacionadas a la comercialización de insumos químicos fiscalizados:

- Solicitar al cliente el número de RUC u otra información para contactarlo (número de teléfono, fax, dirección electrónica).
- Solicitar una explicación sobre la utilización final de los insumos químicos fiscalizados.
- Posterior a la conversación, se debe verificar la credibilidad de la información a través de la consulta al Registro de la SUNAT y revisar los documentos entregados por el Usuario.
- Informar a la SUNAT.

ANEXO N.º 04
Formulario Virtual N.º F104
Comunicación de Operaciones Inusuales

ANEXO N.º 03

Acta de Compromiso del usuario de insumos químicos fiscalizados

Conste por el presente documento el Acta de Compromiso para el cumplimiento del Código de Conducta del usuario de insumos químicos fiscalizados, que SUSCRIBE:

(NOMBRE O RAZÓN SOCIAL), en adelante “el Usuario”, con RUC N.º _____, con domicilio legal en (_____), distrito de _____, provincia de _____ y departamento de _____, debidamente representada por su (Representante Legal o Gerente), el/la señor (a) _____, identificado (a) con DNI N.º _____.

Cláusula Primera: Cumplimiento de normas vigentes

El usuario, se compromete a cumplir con las obligaciones contenidas en el Decreto Legislativo N.º 1126 y modificatorias, sus normas reglamentarias y complementarias, de igual forma con el presente Código de Conducta del usuario de insumos químicos fiscalizados. Asimismo, facilitará la información que en este Código se solicita y sensibilizará al personal encargado del control y fiscalización de los insumos químicos fiscalizados en su empresa o negocio, con la finalidad de fomentar el uso responsable de éstos; de igual forma comunicará a la SUNAT las circunstancias sospechosas que en el desarrollo de sus operaciones comerciales se le presenten.

Cláusula Segunda: Designación del Directivo Responsable

El usuario, con la finalidad de monitorear el cumplimiento de la normatividad vigente que aplica a los Insumos Químicos Fiscalizados, así como establecer los canales de comunicación y cooperación adecuados con la SUNAT, designa al señor _____, como el Directivo Responsable titular y al señor _____ como suplente en caso de ausencia del representante titular.

En señal de conformidad, el (El Usuario o Representante Legal) suscribe la presente Acta de Compromiso en la ciudad de _____, a los _____ días del mes de _____ de 202_.

Si es Persona Jurídica:

Yo << Apellidos y Nombres del generador del formulario >> con <<Tipo de Documento de Identidad>> N.º <<Nro. de documento de identidad>>, representante legal de << razón social>> con RUC N.º <<N.º de RUC>>, he presentado el Formulario N.º <<N.º de Formulario>> relacionado con la operación inusual de la que tome conocimiento durante el desarrollo de mis actividades.

Si es Persona Natural:

Yo << Apellidos y Nombres del generador de la solicitud>> con <<Tipo de Documento de Identidad>> N.º <<N.º de documento de identidad>>, con RUC N.º <<N.º de RUC>>, he presentado el formulario N.º <<N.º del formulario>> relacionado con la operación inusual de la que tome conocimiento durante el desarrollo de mis actividades.

Asimismo, señalo que la información que se presenta a continuación es verdadera y tiene carácter de Declaración Jurada:

1. Datos del Declarante

Apellidos y Nombres o Razón Social: _____
 Número de RUC: _____
 Dirección del Domicilio legal del Usuario: _____
 Apellidos y Nombre del Representante Legal: _____
 Tipo de Documento del Representante Legal: _____
 N.º de Documento del Representante Legal: _____

2. Datos de los Involucrados en las Operaciones Inusuales

Tipo de Doc. De Identidad	Nº de Doc. de Identidad	Apellidos y Nombres / Razón Social	Celular	Código País	Teléfono	Correo Electrónico	Nacionalidad	Ocupación, oficio, profesión cargo	Condición

3. Datos de los Involucrados en las Operaciones Inusuales

Involucrado Principal: <<Nombres y Apellidos/ Razón Social>>
 Fecha de la Operación Inusual: <<Fecha de la Operación Inusual>>
 Hora de la Operación Inusual: <<Hora de la Operación Inusual>>
 Dirección del Establecimiento: <<Dirección del establecimiento de la Operación Inusual>>

3.1 Actividades

Código de la Actividad	Descripción de la Actividad	Condición
<<I09>>	<<transporte, servicio de transporte, etc.>>	<<inscrito/no inscrito >>

3.2 Bienes Fiscalizados

Tipo de Bien	Bien Fiscalizado	Cantidad de Bien Fiscalizado	Concentración	Unidad de Medida	Condición
<<Insumo>>	<<cloruro de amonio>>	<<1,2000>>	<<99.00 -100.00>>	<<galón>>	<<Inscrito>>
<<Disolvente>>	<<Disolvente 1>>	<<1,2000>>		<<kilogramo>>	<<No Inscrito>>
<<Insumo>>	<<ácido nítrico>>	<<1,3000>>	<<50.00 – 69.00>>	<<kilogramo>>	<<Inscrito>>
<<Mezcla>>	<<Mezcla 1>>	<<1,3000>>		<<kilogramo>>	<<Inscrito>>

3.3 Vehículos

Placa	Color	Marca	Otras Características	Condición
<<AAA-001>>	<<Blanco>>	<<Nissan>>	<<Características del vehículo>>	<<No Inscrito>>

3.4 Documentos

Tipo de Documento	Número de Documento
<<FACTURA>>	<<F001-12345678>>
<<BOLETA>>	<<B001-12345678>>

5. Descripción de las Operaciones Inusuales: _____

1. Observaciones: _____

Presentado el <<dd/mm/aaaa>>

Nota Importante: La información que se consigne en el presente formulario es de carácter **CONFIDENCIAL**, de conformidad con la Ley N.º 27806

ANEXO N.º 05

Lista de insumos químicos y productos sujetos al registro, control y fiscalización en el territorio nacional^{16 y 17}

(Anexo N.º 1 del Decreto Supremo N.º 268-2019-EF)

Nº	INSUMO QUÍMICO O PRODUCTO	FORMULA QUÍMICA	OTRAS DENOMINACIONES
1	Acetato de Etilo	C ₄ H ₈ O ₂	Ester Acético; Ester Etilico del Ácido Acético; Ester Etiloacético; Etanoato de Etilo; Acetidin; Vinagre de nafta.
2	Acetato de n-Propilo	C ₅ H ₁₀ O ₂	Etanoato de Propilo; n-Propil Éster del Ácido Acético; Acetato de Propilo.
3	Acetona	C ₃ H ₆ O	Acetonum; Dimetilcetona; Dimethylketone; Propanona; Espíritu Piroacético; 2-Propanona; β-Cetopropana; Éter Piroacético; Ácido Piroacético.
4	Ácido Antranílico	C ₇ H ₇ NO ₂	Ácido Orto Aminobenzoico; 1-Amino-2-Carboxibenceno; Ácido 2-Aminobenzoico; Orto-Carboxianilina.
5	Ácido Clorhídrico y/o Múriatico	HCl	Ácido Hidroclórico; Cloruro de Hidrógeno en solución acuosa.
6	Ácido Fórmico	CH ₂ O ₂	Ácido Metanoico; Ácido Hidroxicarboxílico.
7	Ácido Nítrico	HNO ₃	Nitrato de Hidrógeno; Ácido Azótico; Hidróxido Nitrito; Ácido Fumante; Aqua Fortis.
8	Ácido Sulfúrico	H ₂ SO ₄	Ácido Sulfúrico; Oleúm; Ácido Sulfúrico Fumante; Sulfato de Hidrogeno; Aceite de Vitriolo; Ácido Sulfúrico diluido; Ácido Sulfúrico en solución; Ácido Tetraoxosulfúrico (VI); Tetraoxosulfato (VI) de Hidrógeno; Licor de Vitriolo; Espíritu de Vitriolo.
9	Amoniaco	NH ₃	Amoniaco Anhidro; Gas Amoniacal; Amoniaco en solución; Solución Amoniacal; Hidróxido de Amonio.
10	Anhídrido Acético	C ₄ H ₆ O ₃	Óxido Acético; Anhídrido del Ácido Acético; Óxido de Acetilo; Anhídrido Etanoico.
11	Benceno	C ₆ H ₆	Benzol; Benzole; Nata de Carbón; Pirabenzol; Naltu Mineral; 1,3,5-Ciclohexatrieno.
12	Carbonato de Sodio	Na ₂ CO ₃	Carbonato bisódico; Sal de Sosa cristalizada; Subcarbonato de Sodio; Carbonato Sódico neutro; Ceniza de Sosa Liviana; Sosa Calcinada; Cenizas de Perla; Carbonato Sódico Anhidro; Sosa del Solvay; Barrilla; Natrón Cristales de Soda.
13	Carbonato de Potasio	K ₂ CO ₃	Sal Tártara; Carbonato Bipotásico; Cenizas de Perla.

16. Inclusive en las zonas geográficas sujetas al Régimen Especial para el Control de Bienes Fiscalizados, cualquiera sea su denominación, forma o presentación.

17. Los insumos químicos y productos fiscalizados se nombran o denominan indistintamente conforme se tiene señalado, sin que el nombre o denominación sea limitante o excluyente de otros nombres o denominaciones comerciales, técnicas o comunes que sean utilizables para los mismos.

Nº	INSUMO QUÍMICO O PRODUCTO	FORMULA QUÍMICA	OTRAS DENOMINACIONES
14	Cloruro de Amonio	NH ₄ Cl	Sal de Amoniaco; Sal Amónica; Clorhidrato Amónico.
15	Éter Etilico	C ₄ H ₁₀ O	Óxido de Etilo; Óxido Dietílico; Éter anestésico; Éter Dietílico; Éter Sulfúrico.
16	Hexano	C ₆ H ₁₄	Hexano Normal; N-Hexano; Hidrido de Caproilo; Hidrido Hexílico; Iso-Hexano y mezcla de isómeros.
17	Hidróxido de Calcio	Ca(OH) ₂	Hidrato de Calcio; Cal hidratada; Lechada de Cal Apagada; Cal Muerta.
18	Hipoclorito de Sodio	NaClO	Lejía Hipoclorito Sódico; Agua de Labarraque.
19	Isosafrol	(CH ₂ OO)C ₆ H ₃ (CH=CHCH ₃)	1,2 Metilenodioxi 4-Propenilbenceno; 5-1 Propenil 1,3 Benzodioxol; 1,4-Diacetylbenzene; 1-(4-Acetyl-phenyl)-ethanone.
20	Kerosene	=====	Petróleo Lampante; Aceite Mineral; Kerosina; Keroseno.
21	Metil Etil Cetona	C ₄ H ₈ O	Methyl Ethyl Ketone; Butanona; 2-Butanona; MEK; Metilpropanona; Etilmetilcetona.
22	Metil Isobutil Cetona	C ₆ H ₁₂ O	Methyl Isobutyl Ketone; Isopropilacetona; Hexona; 4-Metil-2-Pentanona; MIBK.
23	Oxido de Calcio	CaO	Cal viva; Cal fundente.
24	Permanganato de Potasio	KMnO ₄	Camaleón Mineral; Camaleón Violeta; Permanganato de Potasa; Sal de Potasio del Ácido Permangánico.
25	Piperonal	C ₈ H ₆ O ₃	Heliotropina; 3,4-Metilendioxi-Benzaldehido; Aldehidoperonílico; Carboxaldehyde; Heliotropin.
26	Safrol	CH ₂ OO(C ₆ H ₃) CH ₂ CH=CH ₂	1,2-Metilenodioxi 4-Alilbenceno; 4-Alil- 1,2 Metilenodioxy - Benzol; 5-2 Propenil - 1,3 Benzodioxol.
27	Sulfato de Sodio	Na ₂ SO ₄	En la forma anhidra: Sulfato Sódico Anhidro; Sulfato Sódico Desecado; Torta de Sal; Thenardita (mineral). En la forma hidratada: Sulfato Sódico Decahidratada; Sal de Glauber; Mirabitalita (mineral); Vitriolo de Sosa.
28	Tolueno	C ₇ H ₈	Toluol; Metil Benzol; Hidruro de Cresilo; Fenilmetano; Metilbenceno; Metacida.
29	Xileno	C ₈ H ₁₀	Dimetilbenceno; Xilol; Orto-xileno; Meta-xileno; Para-xileno y Xilenos mixtos.
30	Ácido Sulfámico	HSO ₃ NH ₂	Ácido Sulfamídico o Ácido Amidosulfúrico; Ácido Amidosulfónico; Ácido Amidosulfúrico; Ácido Aminosulfónico.
31	Cloruro de Calcio	CaCl ₂	Cloruro Cálculo; Dicloruro de Calcio; Cloruro de Calcio Anhidro.
32	Hidróxido de Sodio	NaOH	Hidróxido Sódico; Soda Cáustica; Sosa Cáustica; Sosa Lejía; Jabón de piedra; Hidrato de Sodio.
33	Metabisulfito de Sodio	Na ₂ S ₂ O ₅	Pirosulfito Sódico; Disulfito de Sodio.

ANEXO N.º 06

Mezclas sujetas al registro, control y fiscalización en el territorio nacional, inclusive en las zonas geográficas sujetas al Régimen Especial para el control de Bienes Fiscalizados¹⁸.

Las que contengan dentro de su composición algunos de los siguientes insumos químicos:

- Del ácido clorhídrico en una concentración superior al 10%.
- Del ácido sulfúrico en una concentración superior al 10%.
- Del permanganato de potasio en una concentración superior al 2%.
- Del carbonato de sodio en una concentración superior al 10%.
- Del carbonato de potasio en una concentración superior al 10%.
- Del sulfato de sodio en una concentración superior al 30%.
- Del óxido de calcio en una concentración superior al 40%.
- Del hidróxido de calcio en una concentración superior al 40%.
- Del ácido nítrico en una concentración superior al 10%.
- Del ácido fórmico en una concentración superior al 10%.
- Del hidróxido de calcio y óxido de calcio en concentraciones que sumadas superen el 40%.

No se encuentran comprendidos el detergente o el cemento entre las mezclas a que se refiere el párrafo anterior.

ANEXO N.º 07

Disolvente sujeto a registro, control y fiscalización en el territorio nacional, inclusive en

18 y 19. Según el Decreto Supremo N.º 268-2019-EF, publicado el 21.08.2019.

las zonas geográficas sujetas al Régimen Especial para el control de Bienes Fiscalizados¹⁹.

Toda mezcla líquida orgánica, capaz de disolver (disgregar) otras sustancias, que contenga uno o más insumos químicos fiscalizados, que hayan sido incorporados directa o indirectamente, en concentraciones que sumadas sean superiores al 20% en peso, tales como:

- Acetona, acetato de etilo, acetato de n-propilo, benceno, éter etílico, hexano, metil etil cetona, metil isobutil cetona, tolueno y xileno.

Dichos disolventes se encuentran sujetos al registro, control y fiscalización, aun cuando contengan un aditivo de cualquier naturaleza que le dé coloración, en tanto no pierdan sus características de disolvente.

No se encuentra comprendido en el párrafo anterior el disolvente que esté en presentación de aerosol.



ANEXO N.º 08

Lista de insumos químicos y productos sujetos al registro, control y fiscalización únicamente en las zonas geográficas sujetas al Régimen Especial para el control de Bienes Fiscalizados^{20 y 21}

Anexo N.º 2 del Decreto Supremo N.º 268-2019-EF, publicado el 21.08.2019

Nº	Insumo químico o producto	Nombre comercial	Descripción	Familia química
1	Diesel y sus mezclas con Biodiesel	Diesel BX, Diesel BX S50	Mezcla de hidrocarburos y Biodiesel	Mezcla de Hidrocarburos y FAME (Ester Metílico de Ácido Graso)
2	Gasolinas y Gasoholes	Todas las gasolinas y gasoholes	Mezcla de hidrocarburos y Alcohol Carburantes	Mezcla de Hidrocarburo y Alcohol Carburantes
3	Hidrocarburo Alifático Liviano	HAL	Mezcla de hidrocarburos derivados del Petróleo (C5-C8)	Condensados del Gas o Gasolina Natural
4	Hidrocarburo Acíclico Saturado	HAS	Mezcla de hidrocarburos derivados del Petróleo (C5-C12)	Condensados del Gas o Gasolina Natural. Corte de nafta virgen compuesto de hidrocarburos acíclicos saturados.
5	Kerosene de aviación Turbo Jet A1	Turbo A1	Mezcla de hidrocarburos derivados del Petróleo	Hidrocarburos
6	Kerosene de aviación Turbo JP5	Turbo JP5	Mezcla de hidrocarburos derivados del Petróleo	Hidrocarburos
7	Solvente N° 1	Solvente 1; Bencina	Mezcla de hidrocarburos derivados del Petróleo (C5-C8)	Hidrocarburos
8	Solvente N° 3	Solvente 3; Varsol	Mezcla de hidrocarburos derivados del Petróleo (C8-C12)	Hidrocarburos

20. Cualquiera sea su denominación, forma o presentación.

21. Las mezclas sujetas al registro, control y fiscalización en las zonas geográficas sujetas al Régimen Especial para el control de Bienes Fiscalizados son las que contengan dentro de su composición alguno de los insumos químicos y productos detallados en el presente anexo, aun cuando se encuentren en mezclas líquidas con otros insumos químicos o productos fiscalizados o no fiscalizados. No se encuentran comprendidas las mezclas que contengan algunos insumos químicos y productos detallados en el presente anexo que estén en presentación de aerosol.

ANEXO N.º 09

PRINCIPALES NORMAS LEGALES

Nº	N.º DE NORMA	SUMILLA
1	Decreto Legislativo N.º 1126	Establece medidas de control en los insumos químicos y productos fiscalizados, maquinarias y equipos utilizados para la elaboración de drogas ilícitas; publicado el 01.11.2012 y normas modificatorias.
2	Decreto Supremo N.º 044-2013-EF	Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1126, Decreto Legislativo que establece medidas de control en los insumos químicos y productos fiscalizados, maquinarias y equipos utilizados para la elaboración de drogas ilícitas; publicado el 01.03.2013 y normas modificatorias.
3	Decreto Supremo N.º 268-2019-EF	Aprueba las listas de insumos químicos, productos y sus subproductos o derivados que son objeto de control, y definen los bienes fiscalizados considerados de uso doméstico y artesanal, conforme lo establecido en los artículos 5 y 16 del Decreto Legislativo N.º 1126; publicado el 21.08.2019.
4	Decreto Supremo N.º 015-2019-IN	Fija zonas geográficas para la implementación del Régimen Especial de Control de Bienes Fiscalizados; publicado el 10.07.2019.
5	Resolución de Superintendencia N.º 173-2013/SUNAT	Aprueba Normas relativas al Registro para el Control de Bienes Fiscalizados a que se refiere el Artículo 6 del Decreto Legislativo N.º 1126; publicada el 30.05.2013 y normas modificatorias.
6	Resolución de Superintendencia N.º 254-2013/SUNAT	Aprueban normas relativas a la autorización para el ingreso o salida de bienes fiscalizados a que se refiere el artículo 17 del Decreto Legislativo N.º 1126; publicada el 24.08.2013 y normas modificatorias.
7	Resolución de Superintendencia N.º 255-2013/SUNAT	Aprueban normas que regulan las obligaciones de registro de operaciones y de informar pérdidas, robo, derrames, excedentes y desmedros a que se refieren los artículos 12 y 13 del Decreto Legislativo N.º 1126; publicada el 24.08.2013 y normas modificatorias.
8	Resolución de Superintendencia N.º 271-2013/SUNAT	Resolución de Superintendencia que crea el Sistema de Emisión Electrónica de la Guía de Remisión Electrónica para Bienes Fiscalizados; publicada el 05.09.2013 y normas modificatorias.
9	Resolución de Superintendencia N.º 113-2016/SUNAT	Normas relativas a los Puestos de Control Obligatorios de Bienes Fiscalizados; publicada el 05.05.2016 y normas modificatorias.
10	Resolución de Superintendencia N.º 327-2016/SUNAT	Establece forma y condiciones en que el emisor electrónico proporciona a la SUNAT la información sobre causas no imputables que determinaron la imposibilidad de emitir Guía de Remisión Electrónica para Bienes Fiscalizados; publicada el 29.12.2016.
11	Resolución de Superintendencia N.º 111-2023/SUNAT	Aprueba nuevo formulario para la comunicación de operaciones inusuales a que se refiere el artículo 76 del Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1126; publicado el 26.05.2023.
12	Resolución Ministerial N.º 350-2013-MTC-02	Aprueba vías de transporte terrestre consideradas como rutas fiscales de diversas zonas, para el control de Insumos Químicos que puedan ser utilizados en la Minería y Bienes Fiscalizados que puedan ser utilizados en la elaboración de drogas ilícitas y para el traslado de Maquinarias, Equipos y Bienes Fiscalizados; publicada el 21.06.2013 y normas modificatorias.
13	Resolución Ministerial N.º 169-2017 MTC/01.02	Aprueba vía de transporte terrestre como Ruta Fiscal: Lima - Tumbes; publicada el 23.03.2017 y normas modificatorias.





Más información en:

SUNAT Virtual:

www.sunat.gob.pe

También puedes escribirnos a:

iqbf@sunat.gob.pe

